



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00102-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	VALLE MOTOS S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-606-40-89-001- <b><u>2020-00102</u></b> -00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279**

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a los demandados **MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **CALI EXPRESS “Soluciones Integrales”**, de acuerdo a la guía de envío No. **11250058289**, la que debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda.

Sin embargo, se aprecia que, en el memorial de citación para la notificación personal aportado por la abogada de la parte demandante, doctora **MARÍA DEL SOCORRO TRIANA C**, les comunica a los señores demandados **MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA**, que deben comparecer ante el Juzgado Promiscuo Municipal de **Guacarí**, para que reciban notificación personal del auto admisorio de la demanda, en dicho juzgado, lo cual es totalmente erróneo, ya que el proceso con radicación interna número 76-606-40-89-001-**2020-00102**-00, cursa es en este Despacho Judicial, o sea en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle, como se los hizo saber en el memorial de citación para notificación personal a los demandados.

Situación que debe ser clarificada por la parte demandante, para poder avalarse



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

por este Despacho él envió de la citación para la notificación personal.

Seguido en trámite, la profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 04 de marzo del año 2021, a los demandados **MEDARDO ALFONSO RENDÓN Y LUZ NOELBA PARRA MESA**, tal y como obra en la certificación emitida por la empresa **CALI EXPRESS "Soluciones Integrales"**, de acuerdo a las guías de envío números **11250069681 Y 11250069682** respectivamente, empero, como se dijo anteriormente, como primera medida, debe ser clarificada y corregida él envió de la citación para la notificación personal por la parte demandante, para poder avalarse por este Despacho, lo que traduce, que tanto la citación para la notificación personal, como la notificación por aviso, no pueden ser tenidas en debida forma y deben ser realizadas de nuevo por la parte activa del proceso.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** No tener por válida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada a los demandados MEDARDO ALFONSO RENDÓN Y LUZ NOELBA PARRA MESA, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

**SEGUNDO:** No tener como notificados por aviso, en lo establecido en el Art. 292 del C.G.P., realizada a los demandados MEDARDO ALFONSO RENDÓN Y LUZ NOELBA PARRA MESA, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el togado de la parte activa, de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V  
ESTADO No. 43

El auto anterior se notifica hoy  
23 DE JUNIO DE 2021

JUAN MANUEL VELA ARIAS  
SECRETARIO